



que constituyen una falta que debe ser sancionada, ya que a su vez con su conducta contravino principios constitucionales y legales que deben vigilar en su actuación los Servidores Públicos, falta que debe de ser sancionada conforme a la normatividad aplicable.

Con base en lo anteriormente expuesto es que la Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

e-65573  
SEG6603.

### DETERMINACIÓN

**PRIMERO.** - Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran en el presente procedimiento de investigación laboral iniciado a la C. YAJAIRA JANETTE TORRES MUÑOZ, se concluye que la referida trabajadora es responsable única del incumplimiento de sus obligaciones como trabajadora de Gobierno del Estado de Aguascalientes, violando el contenido en el 58 fracciones I, II y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 50 fracciones IV, VII, VIII, XIV y XXIII, 54 fracciones III, V, XII y XXI del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello una vez constatado que de forma unilateral envió un mensaje de audio a través de la aplicación telefónica de Whatsapp desde su celular a su compañero de trabajo el C. Juan Diego Medina Campos, a través del cual la C. YAJAIRA JANETTE TORRES MUÑOZ se refirió con palabras altisonantes y despectivas hacia su jefe inmediato el C. Héctor Manuel Reyes Hernández así como hacia sus compañeras de trabajo, mismas que sin duda quebrantaron la disciplina y respeto que debe vigilar todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes, así mismo le fue comprobado el uso excesivo del teléfono celular para asuntos particulares que no guardan relación con sus actividades laborales y que ocasionaron el incumplimiento en sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.

**SEGUNDO.** - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados con anterioridad en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. YAJAIRA JANETTE TORRES MUÑOZ, la sanción consistente en una SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR UN PERÍODO DE 3 (TRES) DÍAS SIN DERECHO A GOCE DE SUELDO.

La sanción mencionada en el resolutivo que antecede surtirá efectos los días 31 de agosto, 2 y 7 de septiembre, todos del año en curso, por lo que durante dichos días deberá ausentarse de su centro de trabajo sin derecho a goce de sueldo, esto es en la Coordinación Estatal de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Se insta a la C. YAJAIRA JANETTE TORRES MUÑOZ, a efecto de que en lo sucesivo anteponga en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión los valores y principios constitucionales necesarios para la buena conducción en el desempeño de su empleo y cumpla de forma diligente las obligaciones que le son designadas por la naturaleza de su propio encargo público, así como aquéllas que le son delegadas tanto por su jefe inmediato como por su superior jerárquico, ya que en caso de hacer caso omiso a lo anterior, le será aplicada una sanción de mayor transcendencia en términos del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.